



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
DE ORALIDAD.**

Medellín, veintiuno (21) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTES	SONIA MARGOT GARCÍA y MARTA CECILIA VEGA GARCÍA pro hijadas del Apoderado Edilberto de Jesús Agudelo Restrepo
ACCIONADA	UARIV
DECISIÓN	CUMPLE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
RADICADO	05 001 31 10 008 2023-00195 02

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Magistrada Sustanciadora del H. Tribunal Superior de Medellín – Sala Unitaria de Decisión de Familia, Dra Luz Dary Sánchez Taborda, mediante auto proferido el 14 de septiembre hogaño que resolvió:

*(...) PRIMERO: **DECRETAR** la nulidad de lo actuado en el trámite incidental a partir del auto del 25 de agosto de 2023 dictado por la Juez Octava de Familia de Oralidad de Medellín, mediante el cual sancionó a María Patricia Tobón Yagarí como Directora General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y Andrea Nathalia Romero Figueroa, directora de Reparaciones de la misma entidad, por haber incurrido en desacato a la orden impuesta en el fallo de tutela emitido el 12 de mayo de 2023 por ese mismo despacho, y en su lugar, **DEVUELVE** el expediente al juzgado de primera instancia para que recomponga el trámite que se advierte viciado, es decir, para que decrete las pruebas solicitadas tanto por la promotora del incidente como por la convocada y de no ser necesario el decreto de pruebas, motive su determinación de relevarse la etapa probatoria. **ADVIERTE** que, una vez profiera la decisión sancionatoria si hay lugar a ello, al momento de remitir el expediente para la respectiva consulta, lo haga incorporando al mismo la totalidad de las piezas procesales, de acuerdo con los parámetros indicados en la parte motiva. De igual manera deberá individualizarse de manera correcta a las*

funcionarias encargadas de cumplir la orden de tutela, por las razones dichas en precedencia.

En consecuencia, por estar acreditado el cumplimiento de la orden de tutela por parte de la Entidad convocada en escrito allegado al Despacho el anterior 14 de septiembre hogaño, esta sede constitucional se abstiene de abrir el Incidente y su consiguiente sanción(...)

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of vertical strokes and loops, ending with a period.

**VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ**